



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000485 (UT/22/00430)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud.....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Suspensión de plazos	2
C. Qué hicimos para atender su solicitud	2
1. Acciones del Comité de Transparencia	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación	4
C. Consideraciones del Comité de Transparencia.....	7
D. Fundamento legal	16
E. Modalidad de entrega de la información	16
F. Qué hacer en caso de inconformidad	20
G. Determinación	20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Pedro Infante Tercero
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 18 de febrero de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000485
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00430
- f. **Información solicitada:**

“Solicitud de información recibida mediante correo electrónico en la Unidad de Transparencia para el trámite correspondiente, mediante la cual requiere:

*Requiero copia simple de los oficios
DAL/375/2013
DAL/0379/2013
DAL/0380/2013
DAL/377/2013*

de la Dirección de Asuntos Laborales entregados a este correo electrónico.” (sic)

B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2022 del Comité de Transparencia y la circular INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 21 de marzo de 2022, reanudándose el 22 de marzo de la misma anualidad.

C. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Dirección Jurídica (DJ), Junta Local en la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2022

Ciudad de México (**JL-CDMX**), Junta Local en el Estado de Guanajuato (**JL-GTO**), Junta Local en el Estado de Tabasco (**JL-TAB**), quienes podrían poseer la información de su interés. Cada área respondió conforme a su competencia por lo que las respuestas pueden variar.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las **respuestas de cada área forma parte integral de este documento.**

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	21/02/2022 Dentro del plazo 1er RA 11/03/2022 Dentro del plazo 2do 23/03/2022 Dentro del plazo	25/02/2022 Dentro del plazo Respuesta 18/03/2022 Dentro del plazo Respuesta 30/03/2022 Fuera del plazo	Infomex-INE y el oficio INE/DEA/CEI/0626/2022	Inexistencia
2.	Dirección Jurídica (DJ)	28/02/2022 Dentro del plazo 1er RA 09/03/2022 Dentro del plazo	07/03/2022 Dentro del plazo Respuesta 09/03/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y el oficio sin número	Confidencialidad parcial e Inexistencia con criterio 7/17 aprobado por el INAI
Fecha de gestión más reciente: 09/03/2022					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Junta Local en la Ciudad de México (JL-CDMX)	10/03/2022 Dentro del plazo 1er RA 23/03/2022 Dentro del plazo	22/03/2022 Dentro del plazo 25/03/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y el oficio INE/JLE-CDMX/01864/2022	Inexistencia con criterio 7/17 aprobado por el INAI y Confidencialidad parcial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2022

2.	Junta Local en el Estado de Tabasco (JL-GTO)	10/03/2022 Dentro del plazo 1er RA 23/03/2022 Dentro del plazo	22/03/2022 Dentro del plazo 28/03/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y el oficio INE/GTO/JLE_VS/ 0130 /2022	Confidencial parcial e Inexistencia con criterio 7/17 aprobado por el INAI
3.	Junta Local en el Estado de Tabasco (JL-TAB)	10/03/2022 Dentro del plazo 1er RA 23/03/2022 Dentro del plazo	18/03/2022 Dentro del plazo 24/03/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y el oficio INE/JLETAB/VS/264/2022	Confidencial parcial e Inexistencia con criterio 7/17 aprobado por el INAI
Fecha de gestión más reciente: 28/03/2022					

1. Acciones del Comité de Transparencia

El 29 de marzo de 2022 la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que ésta debe ser protegida por alguna razón (confidencialidad) y una parte de la información es inexistente, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la clasificación y declaración contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2022

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto único requerido por la persona solicitante en la solicitud.

Punto único			
<p>“Solicitud de información recibida mediante correo electrónico en la Unidad de Transparencia para el trámite correspondiente, mediante la cual requiere:</p> <p>Requiero copia simple de los oficios DAL/375/2013 DAL/0379/2013 DAL/0380/2013 DAL/377/2013</p> <p>de la Dirección de Asuntos Laborales entregados a este correo electrónico...” (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Inexistencia	<p>Sí, el área señala que de la nomenclatura de los oficios requeridos, se puede apreciar que fueron generados por la Dirección de Asuntos Laborales adscrita a la Dirección Jurídica del Instituto, por lo que la Dirección Ejecutiva de Administración no tiene bajo su resguardo la información requerida, en consecuencia, se sugiere que se realice la consulta a dicha Unidad Responsable por ser el área competente para dar respuesta al solicitante.</p> <p>Asimismo, respecto al oficio DAL/377/2013, en el que la Dirección Jurídica precisa que fue dirigido a la Dirección de Personal, de esta Dirección Ejecutiva; se comunica que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, integral y razonable, agotando todos los medios, archivos electrónicos, documentales y bases de datos con que cuenta la Dirección de Personal, no se localizó el original del oficio DAL/377/2013, por lo cual se declara la inexistencia de la información solicitada.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).</p> <p>La fundamentación forma parte integral de la respuesta.</p>
Dirección Jurídica (DJ)	Confidencialidad Parcial	Sí, el área señala que los acuses de los oficios DAL/375/2013, DAL/0379/2013, DAL/0380/2013, DAL/377/2013 se proporcionan en versión pública toda vez que contienen datos susceptibles de ser clasificados.	Sí el área señala que de conformidad con lo establecido artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 100, 106 fracción I, y 116 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados,
	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el	Sí, el área señala que no se identificaron los oficios originales que se solicitan y sus anexos, en cambio sí se identificaron los acuses de entrega de dichas documentales y sus respectivos anexos a diversas áreas del Instituto, asimismo, no debe pasar	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2022

	INAI¹	desapercibido que de las disposiciones legales aplicables no se advierte obligación normativa para conservar duplicado de los oficios originales y de los documentos anexos que se devolvieron.	LGPDPSSO; 3, 16 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 2, párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral octavo y Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. La fundamentación forma parte integral de la respuesta.
Junta Local en la Ciudad de México (JL-CDMX)	Confidencialidad Parcial	Sí, señala que el oficio número DAL/0379/2013 y los contratos de prestación de servicios números 09090900000000000041 y 090909000000000000130, se ponen a disposición en versión pública por contener datos personales.	Sí el área señala que de conformidad con lo establecido artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 100, 106 fracción I, y 116 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, LGPDPPSO; 3, 16 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 2, párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral octavo y Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Inexistencia con criterio 7/17 aprobado por el INAI	Si, señala que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Junta Local Ejecutiva, se informa que no se cuenta con los oficios DAL/375/2013, DAL/0380/2013, DAL/377/2013, toda vez que no fueron dirigidos a la Junta Local Ejecutiva en el entonces Distrito Federal.	

¹ Criterio 07/17 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



INE-CT-R-0092-2022

			La fundamentación forma parte integral de la respuesta.
Junta Local en el Estado de Tabasco (JL-GTO)	Inexistencia con criterio 7/17 aprobado por el INAI	Si, señala que en relación con oficios DAL/0379/2013, DAL/0380/2013 y DAL/377/2013 se informa que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos de sus archivos de trámite, y archivos de concentración ubicados en la Junta Local Ejecutiva, y las 15 juntas distritales ejecutiva, no se localizó información alguna, por lo nuevamente se declara su inexistencia.	Si el área señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Confidencialidad Parcial	Si, señala que se pone a disposición en versión pública el Oficio DAL/375/2013, toda vez que el documento contiene datos que hace identificable a una persona	La fundamentación forma parte integral de la respuesta.
Junta Local en el Estado de Tabasco (JL-TAB)	Inexistencia con criterio 7/17 aprobado por el INAI	Si, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y electrónicos, durante el periodo comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, hace del conocimiento que, no fue localizado el oficio DAL/0380/2013, por tanto, no se puede proporcionar la copia simple solicitada; y por ende, se declara la inexistencia de la información.	Sí el área señala que de conformidad con los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Confidencialidad Parcial	Si, señala que el oficio DAL/0380/2013, se pone a disposición en versión pública, toda vez que el documento contiene datos que hace identificable a una persona	La fundamentación forma parte integral de la respuesta.

* En razón de que las áreas **DJ, JL-CDMX, JL-GTO y JL-TAB** declararon la inexistencia de los oficios DAL/375/2013, DAL/0379/2013, DAL/0380/2013, DAL/377/2013 resulta aplicable el criterio 7/17, "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información", se ha determinado obviar el análisis del mismo.

C. Consideraciones del Comité de Transparencia

Declaratoria de inexistencia

El área **DEA** señala que es **inexistente** la información respecto al oficio DAL/377/2013, por lo anterior este colegiado debe establecer si la inexistencia se encuentra suficientemente fundada y motivada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2022

En ese entendido se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*
 - De acuerdo con la respuesta del área (**DEA**), atendió el asunto dentro del plazo establecido.
2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas área.*
 - El área (**DEA**), señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

El área **DEA** indicó la inexistencia del oficio **DAL/377/2013** señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la declaratoria de inexistencia.

Modo: La Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Dirección de Personal, tiene entre sus atribuciones establecidas en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2022

“Artículo 524. *La responsabilidad de la integración y resguardo de los expedientes del Personal del Instituto y de los Prestadores de Servicios, corresponde a:*

...

IV. *En la DEA a través de la Dirección de Personal, la guarda y custodia de los expedientes del Personal del Instituto y de los Prestadores de Servicios adscritos a Órganos Centrales;*

...” (Sic)

Con base en dichas atribuciones se llevó a cabo la búsqueda, sin embargo, no fue posible localizar el original del oficio DAL/377/2013.

Tiempo: Toda vez que la petición de mérito señala **“...Requiero copia simple de los oficios... DAL/377/2013 de la Dirección de Asuntos Laborales entregados a este correo electrónico.” (Sic)**, se realizó la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección de Personal, abarcando el periodo de búsqueda que contempla el periodo de emisión de dicho oficio, sin localizar la información requerida.

Lugar: La búsqueda de la información se llevó a cabo a en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Relaciones y Programas Laborales, adscrita a la Dirección de Personal, y quien es la facultada para contar con la información, dando como resultado la inexistencia de la misma.

4. *El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*

- La argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a los argumentos señalados.

Así mismo, el criterio 14/17 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2022

“Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.” (Sic)*

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 23 de marzo de 2022 (15:05 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>*

5. *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.*

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **DEA** por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del Comité de Transparencia, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda. En ese sentido, este Comité considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.

6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **DEA** este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DEA**, relativa al oficio DAL/377/2013.

Finalmente, el Comité de Transparencia considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2022

Confidencialidad parcial

De conformidad con la manifestado por las áreas **DJ, JL-CDMX, JL-GTO y JL-TAB** en relación con los Acuses de los oficios DAL/375/2013, DAL/0380/2013, DAL/377/2013 y oficio número DAL/0379/2013, los contratos de prestación de servicios números 09090900000000000041 y 090909000000000000130, contienen información clasificada como confidencial por contener datos personales.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la información enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad	Periodo de clasificación²:	P Años	P Meses	P Días
Folio PNT:	330031422000485	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE		
Folio interno:	UT/22/00430	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	DJ JL-CDMX	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	8 archivos en formato electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	DJ 07/03/2022 JL-CDMX 22/03/2022 JL-GTO 28/03/2022 JL-TAB 24/03/2022				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2022

Número de RA³ formulado:	DJ 01	Número de RII⁴ formulados:	N/A
	JL-CDMX 01		
	JL-GTO 01		
	JL-TAB 01		

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ 3 RII=Requerimiento intermedio de información

1. Descripción general de la información

Las áreas **DJ**, **JL-CDMX**, **JL-GTO** y **JL-TAB** en relación con los Acuses de los oficios DAL/375/2013, DAL/0380/2013, DAL/377/2013 y oficio número DAL/0379/2013, los contratos de prestación de servicios números 0909090000000000041 y 09090900000000000130, el cual contiene los siguientes datos:

- **Acuses**
 - Dirección Jurídica
 - Dirección de Asuntos Laborales
 - Número de oficio
 - Fecha
 - Contenido
 - **Nombres de promoventes**
 - **Cargos de promoventes**
 - **Números de contratos por estar asociados con el nombre de promoventes**
 - Firmas
 - Sello de recibidos

- **Contratos de prestación de servicios**
 - Número de contrato
 - Declaraciones
 - De “El Instituto”
 - De “El prestador del servicio”
 - **Registro Federal de Electores (RFC)**
 - **Domicilio**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2022

- Cláusulas
- Firmas

Los datos de la sección anterior marcados con negritas son confidenciales.

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

- **Acuses**
 - Nombres de promoventes
 - Cargos de promoventes
 - Números de contratos por estar asociados con el nombre de promoventes
- **Contratos de prestación de servicios**
 - Registro Federal de Electores (RFC)
 - Domicilio

En la documentación remitida por las áreas **DJ, JL-CDMX, JL-GTO y JL-TAB**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Acuses de los Oficios DAL/375/2013, DAL/377/2013, DAL/0379/2013 y DAL/0380/2013	
Titular de los datos personales	Promoventes (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombres de promoventes	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargos de promoventes	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Números de contratos por estar asociados con el nombre de promoventes	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2022

Documento	Contratos de Prestación de Servicios	
Titular de los datos personales	Persona física (Prestador de servicios)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

De lo anterior, se infiere como innecesario el estudio del dato relativo a **RFC** y **domicilio** que obra en la documentación proporcionada por las áreas **DJ, JL-CDMX, JL-GTO y JL-TAB**, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el **(CT)**, mediante el criterio **CI-INE05/2015**.

El Criterio **CI-INE05/2015**, del Comité de Información (vigente para el Comité de Transparencia, mediante acuerdo INE-CT-ACG-003-2016) señala lo siguiente:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2022

enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Ahora bien, a los datos identificados como nombres de promoventes, cargos de promoventes, números de contratos por estar asociados con el nombre de promoventes, que se especifican en la siguiente tabla, ya han sido analizados por el Comité de Transparencia y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Nombres de promoventes	INE-CT-R-0127-2018	01 de marzo de 2018	17 y 18
Cargos de promoventes	INE-CT-R-0127-2018	01 de marzo de 2018	17 y 18
Números de contratos	INE-CT-R-0298-2019	12 de diciembre 2019	41 y 42

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2022

Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.)” (Sic).

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo INE-ACI008/2015 y el Criterios CI-IFE01-2014, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del Comité de Transparencia, para certeza de la persona solicitante.

Finalmente, el Comité de Transparencia considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

D. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16 y 30 de la Constitución; 4, 20, 44, fracciones II y III, 116, 144, 145 de la LGTAIP; 54 y 58 de la LGIPE; ; 6, 11 fracción VI, 13, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 45, 49, 67, 68 del RIINE; 15, numeral 2, fracción I, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII del RINEMTAIP y; el Vigésimo noveno de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

E. Modalidad de entrega de la información

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2022

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 12** le será remitidos a través de PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p>Información pública</p> <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico3. Criterios CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico4. Resolución INE-CT-R-0127-2018, mediante 1 archivo electrónico5. Resolución INE-CT-R-0298-2019, mediante 1 archivo electrónico <p>DEA</p> <ol style="list-style-type: none">6. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/0471/2022, mediante 1 archivo electrónico <p>DJ</p> <ol style="list-style-type: none">7. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico <p>JL-CDMX</p> <ol style="list-style-type: none">8. Oficio de respuesta INE/JLE-CDMX/01864/2022, mediante 1 archivo electrónico <p>JL- GTO</p> <ol style="list-style-type: none">9. Oficio de respuesta INE/GTO/JLE_VS/ 0130 /2022, mediante 1 archivo electrónico. <p>JL-TAB</p> <ol style="list-style-type: none">10. Oficio de respuesta INE/JLETAB/VS/264/2022, mediante 1 archivo electrónico. <p>Versión pública</p> <p>DJ</p> <ol style="list-style-type: none">11. Acuses de oficios DAL/375/2013, DAL/377/2013, DAL/0379/2013 y DAL/0380/2013, mediante 4 archivos electrónicos <p>JL-CDMX</p> <ol style="list-style-type: none">12. oficio número DAL/0379/2013, los contratos de prestación de servicios números 0909090000000000041 y 09090900000000000130, mediante 3 archivos electrónicos
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 17 archivos electrónicos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

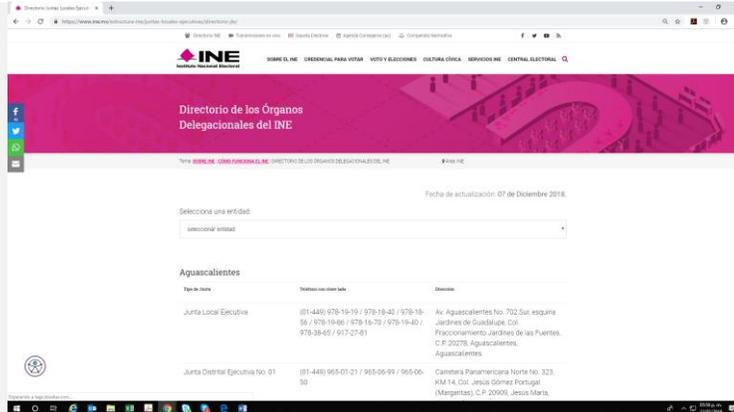
INE-CT-R-0092-2022

	<p>MODALIDAD ELEGIDA POR LA PERSONA SOLICITANTE: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de correo electrónico</p> <p>MODALIDAD DISPONIBLE: Sí es factible atender la modalidad solicitada por la persona.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 12, será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.</p>
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</p> <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs

Cuota de recuperación

La información que se pone a disposición no genera costos.

No obstante, en caso de que la persona solicitante desee obtenerla en las modalidades alternativas, se tendrán que cubrir los siguientes:

10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición.

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

[Precio unitario por Copia Simple \$\$1.00 (00/100 M.N.)]

NOTA: Las primeras 20 cuartillas son sin costo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2022

	No se omite mencionar que es la misma información remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado
Especificaciones de Pago	<p>Solo aplicaría en caso de que la persona solicitante desee obtener la información en <u>modalidades alternativas</u>.</p> <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Determinación

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2022

Segundo. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área DEA.

Tercero. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas DJ, JL-CDMX, JL-GTO y JL-TAB

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DJ, JL-CDMX, JL-GTO y JL-TAB** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: CSKM

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000485 (UT/22/00430).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 31 de marzo de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

